



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, **EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL**, legalmente representado por el señor Coronel de Policía de E.M. Marcelo López Amores, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**EL INSTITUTO**”; y, por otra parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, representado legalmente por el señor General Inspector (S.P.) Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros, en su calidad de Director General, conforme el Decreto Ejecutivo No. 646 y Acción de Personal que se agregan como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**EL SERVICIO**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como “**LAS PARTES**”, son capaces de convenir y obligarse, y en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.4. El cuarto inciso del artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo”*.
- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y*

profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 1.6. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; y, que estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.7. El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*
- 1.8. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Los fines de la Educación Superior son de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la Republica, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- 1.9. El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial...”.*
- 1.10. El artículo 144 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: *“...es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses”.*
- 1.11. El artículo 146 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe: *“Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia”.*
- 1.12. El segundo inciso del artículo 148 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la Directora o Director General Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determina: *“...Son funciones de la Directora o el Director del Servicio los siguientes: 1. Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”.*



- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 646 del 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 1.14. El Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, es una Institución de Educación Superior, de carácter público, acreditado mediante Resolución No. 419-CEAACES-SE-12-2016 por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.15. El artículo 48 y 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el señor Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, así como le faculta la potestad legal de suscribir convenios y alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de colaboración interinstitucional para la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de interés, con el fin de desarrollar procesos de formación académica, capacitación, investigación, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, orientados a la transferencia de conocimientos y fortalezas interinstitucionales.

CLÁUSULA TERCERA. - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para la ejecución y supervisión del presente convenio de cooperación interinstitucional, cada una de las Partes designará un responsable que será el encargado de la planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades que se realicen entre las Partes.

- 3.1 Por parte de EL SERVICIO, se designará a la o el especialista o analista que señale el Director General previa recomendación de la Coordinación Técnica de Métodos y Protocolos de Servicios.
- 3.2 Por parte de "EL INSTITUTO" se designa como encargado de la ejecución del presente convenio, el o la profesional designado por el señor Rector.
- 3.3 Cada responsable presentará un informe trimestral a su máxima autoridad, respecto a la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 4.1 "EL SERVICIO" se compromete a:
 - a. Proporcionar y gestionar todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.
 - b. Acordar un Plan de Trabajo Operativo, respecto de cada estudiante, en el que se concretarán actividades, estrategias, tiempos, recursos y obligaciones de cada institución sobre los objetivos planteados.



- c. Designar a un servidor de “EL SERVICIO”, quien conjuntamente con el delegado designado por “EL INSTITUTO”, definirán los requerimientos, apoyo académico y administrativo, coordinarán y supervisarán la ejecución e implementación del presente convenio.
- d. Facilitar, previa verificación de disponibilidad, la asistencia de los estudiantes de “EL INSTITUTO”, para visitas técnicas a las distintas unidades del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de cumplir con sus requisitos de graduación.
- e. Permitir, previa verificación de disponibilidad, que los estudiantes de “EL INSTITUTO” realicen prácticas pre profesionales en las áreas de sus estudios y de interés tanto del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional
- f. Evaluar la ejecución del convenio.
- g. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

4.2. “EL INSTITUTO” se compromete a:

- a. Proporcionar y gestionar todos los medios necesarios para el cumplimiento del objeto propuesto.
- b. Determinar a los estudiantes beneficiarios para las investigaciones, proyectos de vinculación y/o las prácticas pre profesionales no remuneradas.
- c. Designar un responsable, quien será el encargado del seguimiento al cumplimiento del presente convenio de cooperación interinstitucional.
- d. Realizar la adecuada difusión de este convenio, entre los estudiantes, haciéndoles conocer las obligaciones que deben cumplir en razón del presente instrumento y, todas aquellas propias de la realización de la investigación o prácticas pre profesionales no remuneradas.
- e. Brindar la posibilidad a los estudiantes de acceder a prácticas en “EL SERVICIO”, con el propósito de ampliar sus posibilidades académicas y profesionales, y bajo las condiciones más adelante especificadas.
- f. Los estudiantes de “EL INSTITUTO” una vez que comiencen a realizar sus prácticas pre-profesionales en las instalaciones de "EL SERVICIO", los costos de los mantenimientos preventivos de los equipos que utilicen los estudiantes serán asumidos por “EL INSTITUTO”.
- g. En caso de presentarse daños en los equipos utilizados por los estudiantes en las prácticas pre-profesionales, los costos de reparación y demás acciones correctivas, deberán ser asumidos por “EL INSTITUTO”, única y exclusivamente con el representante legal de los equipos en el país.



- h. Los insumos, reactivos, materiales y consumibles que sean utilizados por los estudiantes para los distintos programas y acciones académicas, deberán ser costeados por “EL INSTITUTO”.
- i. “EL INSTITUTO” se compromete a través de un Docente – Supervisor, realizar el control y seguimiento de los estudiantes practicantes.
- j. “EL INSTITUTO” comunicará a “EL SERVICIO” la designación de estudiantes practicantes con un límite de cinco simultáneos. Los estudiantes se presentarán con la debida carta de pedido formal de “EL INSTITUTO”, los horarios serán establecidos entre el “INSTITUTO” y “EL SERVICIO”, de acuerdo a la necesidad mutua, en el Plan de Trabajo Operativo.

4.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a. Desarrollo de estudios, cursos, seminarios y proyectos de investigación en temas de interés común, con el aval conjunto de ambas Partes;
- b. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés institucional en el ámbito forense y criminalístico.
- c. Colaboración de sus profesores y/o expertos con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación;
- d. Realización de prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad de las carreras afines que oferta el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional en relación a la naturaleza del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
- e. Utilización de laboratorios, biblioteca, aulas, equipos técnicos y tecnológicos para la ejecución de prácticas preprofesionales, proyectos de vinculación, investigación, educación continua a establecerse por mutuo acuerdo y siempre y cuando exista disponibilidad y no afecte el normal funcionamiento institucional de las Partes; y,
- f. Otros proyectos futuros de conveniencia mutua propios de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de vigencia del presente convenio de cooperación interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. El plazo previsto podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa solicitud de cualquiera de las Partes.

Para el cierre del presente convenio de cooperación interinstitucional, los responsables delegados de las Partes, deberán remitir a sus autoridades un informe final debidamente suscrito, donde indicarán los productos obtenidos y logros alcanzados.



CLÁUSULA SEXTA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS:

Cada una de las obligaciones conjuntas mencionadas previamente, requerirá la elaboración de un acuerdo o convenio específico en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de acuerdos o convenios específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte. Los acuerdos o convenios específicos serán parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Las Partes estipulan que el presente convenio de cooperación interinstitucional no implica contraprestación económica a favor de ninguna de las Partes, ni inversión de recursos y que lo aquí convenido no afecta el presupuesto actual de ambas instituciones, ni compromete recursos futuros, por tanto, en caso que existan acciones que requieran de algún acuerdo específico y de la apropiación de recursos financieros, los gastos de planeación, diseño e implementación de dichos acuerdos, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica, sometiéndose a los procedimientos y normas contractuales, de presupuesto y demás pertinentes según el caso, de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - COLABORACIÓN:

La colaboración de profesores, investigadores y demás profesionales, se efectuará con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará la colaboración de profesores, investigadores y demás profesionales en áreas afines, para lo cual cada una de las partes dará las facilidades necesarias para movilización y cumplimiento de las actividades previstas.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco del presente convenio, será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual, las Partes se obligan a respetar los derechos de autor. La figura de coautoría regirá para el caso de los productos y/o servicios que se generen a partir del presente convenio y a partir de los convenios específicos que de este se desprendan.

La utilización, publicación y difusión de la información, documentación y demás material en referencia, se realizará previo acuerdo conjunto y escrito de las Partes. Esta cláusula se aplicará de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, que no haya sido remediada dentro del plazo de treinta (30) días desde que se ha producido la notificación del incumplimiento;
- b. Por incumplimiento de la normativa aplicable;
- c. Por vencimiento del plazo;



- d. Por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Por mutuo acuerdo entre las Partes;
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, que será comunicada oportunamente por lo menos con quince (15) días de anticipación.
- g. Por cualquier otra causa establecida en la ley.

La terminación anticipada del presente convenio, no afectará las prácticas pre profesionales que se encuentren en curso.

Las partes acuerdan que tanto el "INSTITUTO" o el "SERVICIO", podrá dar por terminado el presente convenio de forma anticipada por el simple hecho de ya no ser de interés institucional, sin que la terminación faculte a la otra a exigir indemnización alguna, de igual forma las partes declaran que serán solventadas todas las obligaciones pendientes que se hayan contraído por concepto del presente convenio hasta el día de la notificación, misma que debe ser notificada por lo menos con 15 días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio de cooperación interinstitucional podrá enmendarse, ampliarse o modificarse en cualquier momento previo acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de las respectivas adendas. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez días (10) contados desde la notificación de la Parte contraria señalando la controversia surgida.

En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

En el evento de que dicha controversia no fuere resuelta mediante este mecanismo, las Partes renuncian a su domicilio y la someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), siendo competente para el efecto el Órgano Jurisdiccional correspondiente con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL:

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional serán de exclusiva responsabilidad de cada una de las Partes. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no genera relación laboral de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y DOMICILIO:



Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente convenio de cooperación interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones que se detallan a continuación:

14.1. "EL INSTITUTO":

Dirección: Av. La prensa N42-333 y Juan Galarza
Teléfonos: 2270140 / 2258533 / 2461515
Página Web: info@istp.edu.ec /itspn.norte@gmail.com
Quito - Ecuador

14.2. "EL SERVICIO":

Dirección: Av. Mariana de Jesús 21-30 y Av. Occidental
Teléfono: (593) 2 3934 200
Página web: www.cienciasforenses.gob.ec
Quito - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio de cooperación interinstitucional, los documentos que acreditan las calidades de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DECLARACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de los compromisos asumidos y declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio de cooperación interinstitucional, para cuya constancia lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito a, **22 JUL 2019**

Coronel de Policía de E.M.
Marcelo López Amores
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO POLICÍA NACIONAL

General Inspector (S.P.)
Doctor Milton Gustavo Zárate Barreiros
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

cp